

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200027200**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del menor OSCAR DAVID GUALDRON ORTIZ, representado legalmente por PAOLA LIYIBETH RODRIGUEZ ZAMBRANO en contra de OSCAR HERNANDO GUALDRON BLANCO , por las siguientes sumas de dinero.

- 1.1 Por la suma de \$2.050.000 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de MAYO a DICIEMBRE del año 2017 causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$2.118.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de ENERO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018, cada una por la suma de \$529.500, causados y no pagados.
- 1.3 Por la suma de \$986.000 correspondientes a los saldos de las cuota alimentarias de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE del año 2018, causados y no pagados.
- 1.4 Por la suma de \$1.122.540, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de ENERO Y DICIEMBRE del año 2019, cada una por la suma de \$561.270, causadas y no pagadas.
- 1.5 Por la suma de \$ 1.462.700, correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL,

MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE del año 2019, causadas y no pagadas.

- 1.6 Por la suma de \$1.189.892, correspondientes a las cuotas alimentarias del mes de enero y febrero del año 2020, cada una por la suma \$ 594.946, causadas y no pagadas.
- 1.7 Por la suma de \$924.730 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020, causados y no pagados.
- 1.8 Por la suma de \$530.789 correspondientes a los saldos de las cuotas de vestuario de los años 2017, 2018 y junio del 2020, causados y no pagados.

2-Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de conformidad con el documento base de la de ejecución, hasta el pago total de la obligación.

- 2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).
- 2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFICACIONES. Como quiera que dentro del presente asunto se solicitaron medidas cautelares, una vez estas sean materializadas, se deberá remitir al correo electrónico del demandado puesto en conocimiento de este Despacho, copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha

notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de **traslado a la parte demandada es de diez (10) días**, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce personería Jurídica para actuar al (la) abogada(o), LINA PAOLA SANCHEZ VARGAS, en los términos del poder conferido, quien pertenece al Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 30 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200027200**

**De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:**

Se **DECRETA el EMBARGO** de la MOTOCICLETA de placas WKQ81E marca HONDA de propiedad del demandado OSCAR HERNANDO GUALDRON BLANCO. Oficiese a la oficina de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza, Cundinamarca -EMTRA. Acreditado el embargo se dispondra lo pertinente respecto a su captura y secuestro.

Se decreta EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero y créditos que en favor del demandado exista por cualquier concepto o puedan existir en el Banco Davivienda y BBVA, ya sean cuentas corrientes o cuentas de ahorro, deberá informarse al Despacho cual de ellas corresponde a cuenta de nomina si a ello hubiere lugar.

Se **DECRETA EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS** del demandado **OSCAR HERNANDO GUALDRON BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.022.325.459 de Bogotá, Oficiese.

Reportese al demandado a las Centrales de Riesgo como deudor alimentario tal como lo dispone el Código de la Infancia y la Adolescencia .

Por Secretaria librense los oficios del caso y remítanse al correo electrónico del apoderado (a) de la parte actora para

que este proceda a diligenciarlos a través de los canales digitales, aportando constancia de ello.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 30 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA